



“ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a la cual los ciudadanos/as de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, la misma que debe ser ejercida e involucra a todo el tejido social a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En concordancia con esta disposición constitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato cuenta con la “Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato”, la misma que no guarda una relación ordenada y coherente en su estructura y debe adaptarse a las disposiciones legales jerárquicamente superiores, siendo necesario reformar el cuerpo normativo existente, que determine específicamente los parámetros y procedimientos para la ejecución efectiva de los derechos de participación ciudadana y control social por medio de la activación de mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, guardando coherencia con las normativas sobre la materia.

Actualmente el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social ha cumplido su función; sin embargo, es necesario la evolución del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social considerando que, si bien, no han cambiado los principios participativos, si es necesario entender que han cambiado las dinámicas sociales y su organización.

Es importante analizar a nivel de un modelo de gestión participativa que recoja estas nuevas necesidades de participación y su efectividad a la hora de la incidencia en el rol protagónico de la toma de decisiones y garantizar que finalmente la ciudadanía sea el verdadero fiscalizador de la gestión pública.

El objeto del modelo participación cantonal orientará a la construcción de la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, carta de navegación que dará rumbo en busca de un horizonte participativo donde la cantidad y la cualidad serán elementos articuladores de una participación plena y con resultados.

Por esa razón, para lograr este objetivo, se propone partir del origen ciudadano para construir este marco normativo local de acuerdo a sus nuevas necesidades. De esta manera, el presente proyecto de Reforma y Codificación de la Ordenanza que Crea y Norma el nuevo Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, orientado a promover íntegramente el pleno ejercicio del derecho a la participación ciudadana y el involucramiento de la ciudadanía con corresponsabilidad en los asuntos de interés público a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana, control social y formación ciudadana.





CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una garantía constitucional y derecho de las ecuatorianas/os, su participación en asuntos de interés público;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, título IV: Participación y organización del poder, capítulo I.- Participación en democracia, primera sección: Principios de la participación, artículo 95, hace referencia que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";
- Que la sección tercera de la Constitución de la República del Ecuador, Participación en los diferentes niveles de gobierno, en su artículo 100 establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";
- Que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su título primero: Principios Generales, artículo 3, literal g) establece: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos, descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) "g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. (...)";
- Que el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: "El ejercicio de cada gobierno autónomo





descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.”;

- Que el capítulo III del título III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su primera sección donde trata de la Naturaleza Jurídica, sede y funciones, en su artículo 54, literal d), establece como funciones: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.”;
- Que el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la participación ciudadana señala: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. (...)”;
- Que el artículo 303 del mismo capítulo señalado en el considerando próximo anterior, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el derecho a la participación, en su primer y segundo inciso manifiesta: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. (...)”;
- Que el Sistema de Participación Ciudadana determinado en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso dispone que: “ Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (...)”;
- Que el artículo 305 del mismo Código menciona como garantía de participación y democratización: “Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5, numeral 5, establece como principios comunes: “Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica los principios de la participación ciudadana en todos los asuntos de interés





público como un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: "La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, (...)"
- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que la instancia de participación ciudadana a nivel local con la finalidad de: "1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.";
- Que el artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica: "La articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales";
- Que los artículos que comprenden el capítulo VIII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana hacen referencia a los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública;
- Que los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reemplaza a los artículos 74.1. y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cuanto a procesos y resoluciones de las Audiencias Públicas; y,
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Cuarto Suplemento N°584 del 21 de junio de 2024, promueve la actualización del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que trata del uso de la silla vacía como mecanismo de participación ciudadana;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales: a) y x) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

"ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO"

TÍTULO I GENERALIDADES DE LA NORMATIVA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular y promover el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD





Municipalidad de Ambato, promoviendo la participación democrática de los ciudadanos/as, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza regula las instancias y mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas naturales y jurídicas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados, así como toda forma de organización social, grupos de atención prioritaria, asociaciones, barrios, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, ancestrales, pueblo afroecuatoriano y montubio, otras formas de organización lícita y las demás establecidas en la Ley.

Art. 3. Principios.- La participación ciudadana se regirá por los principios de: gobernabilidad, representatividad, equidad, igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, paridad de género, responsabilidad y transparencia, pluralismo, solidaridad, complementariedad, subsidiaridad, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, inclusión, justicia social, integralidad e imparcialidad.

Art. 4. Abreviaturas.- Para efectos de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes abreviaturas:

GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado.
GADMA:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
CPP:	Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
ACPCyCS:	Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
SPCyCS:	Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social.
PDyOT:	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 5. Terminología.- Para efectos de la presente Ordenanza se considerará el sentido integral del tenor literal de las palabras; sin embargo, para su aplicación y entendimiento, se presentan las siguientes definiciones:

- 1. Modelo de Gestión Participativa.-** Espacio de concertación, decisión y síntesis de diversas iniciativas y propuestas de participación ciudadana y gestión interna. En este espacio se reúnen los representantes de diversos sectores económico, productivos y sociales, organizados y coordinados, siendo protagonistas de la definición del desarrollo de la ciudad junto con el apoyo de los actores públicos del cantón Ambato, como son el Gobierno Central, GAD Municipal, GAD Parroquiales, haciendo una relación de gestión y corresponsabilidad que está dada por lo social, lo público y privado generando, constituyendo, construyendo un auténtico gobierno participativo cantonal a través del desarrollo de la nueva Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal.
- 2. Grupos de Interés.-** Conjunto de personas u organizaciones con interés común, constituidos por aquellos participantes que voluntariamente deciden trabajar las propuestas y proyectos para cada uno de los espacios en los comités de gestión ciudadana, dicha población elegirá a tres (3) representantes que actuarán como líderes de cada comité.
- 3. Socialización.-** Reconocido como otro mecanismo de participación ciudadana para exponer a la ciudadanía o actores involucrados en función del campo de aplicación del proyecto o tema a socializar requeridos por la función ejecutiva o legislativa del GADMA, en el ámbito de las competencias del ente encargado de promover la participación ciudadana.

TÍTULO II

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO





CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL SISTEMA

Art. 6. Definición.- Es el conjunto integrado de actores sociales, espacios, procedimientos institucionales; instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la Ley, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Art. 7. Conformación.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato está conformado por:

1. Modelo de Gestión Participativa con sus respectivas instancias;
2. Mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública;
3. Mecanismos de control social;
4. Mecanismos de formación y capacitación ciudadana;

Art. 8. Responsable de la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social.- Será la Secretaría de Participación Ciudadana del GAD Municipalidad de Ambato quien se encargará de la operativización y fortalecimiento del Sistema, instancia que coordinará de la gestión de participación ciudadana y control social con niveles de coordinación con las secretarías, direcciones departamentales, coordinaciones, unidades, secciones, administraciones, empresas públicas municipales, entidades operativas desconcentradas y entidades adscritas a nivel interno; las actorías sociales y/o ciudadanas a nivel externo.

CAPÍTULO II MODELO DE GESTIÓN PARTICIPATIVA

Art. 9. Definición.- El nuevo modelo de gestión participativa del GAD Municipalidad de Ambato, es un enfoque sistemático y estructurado para la participación ciudadana y control social en espacios de representatividad para analizar, deliberar, priorizar y proponer iniciativas para la toma de decisiones municipales.

Art. 10. Conformación.- Para la ejecución del modelo de gestión participativa, se considerará las siguientes instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social:

- a) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social (ACPCyCS);
- b) Consejo de Planificación Participativa (CPP);
- c) Comités de Gestión Ciudadana;

Art. 11. Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal.- Instrumento técnico que compila propuestas y objetivos ciudadanos comunes, medibles y alcanzables articulados al plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y al modelo de gestión participativa para el desarrollo del cantón Ambato; su aprobación será dada por la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato y se actualizará cada dos años.

Art. 12. Finalidades.- Con la aplicación de la Ordenanza, la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, el GAD Municipalidad de Ambato cumplirá los siguientes objetivos;

- a. Identificar a los actores sociales e institucionales del cantón Ambato.
- b. Actuar en base a las resoluciones emitidas en la ACPCyCS;
- c. Fortalecer la apropiación e implementación real de roles y competencias de los actores sociales en la solución a los diversos problemas cantonales, mediante elaboración de propuestas;
- d. Planificar integralmente con visión de mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes del cantón Ambato;
- e. Crear sostenibilidad del proceso independientemente de la voluntad de las autoridades de turno, cambios políticos y administrativos;
- f. Respetar la diversidad cantonal, entiéndase como interculturalidad, equidad de género y generacional, así como el desarrollo especial a grupos de atención prioritaria y de interés social.





SECCIÓN I

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Art. 13. Definición.- La ACPCyCS es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, un espacio de carácter propositivo para conocimiento y resolución de propuestas, iniciativa, deliberación, interlocución y fortalecimiento institucional, garantiza la representación ciudadana, corresponsabilidad y gobernabilidad en la toma de decisiones para la gestión municipal del cantón Ambato.

Art. 14. Conformación.- Integran la ACPCyCS los siguientes miembros quienes están legalmente acreditados con voz y voto:

1. Alcalde/sa o su delegado/a quien Preside la ACPCyCS con voto dirimente, ocupará el cargo en el período para el que fue electo;
2. Un (a) representante del Gobierno Central en el cantón Ambato o su delegado/a permanente en el tiempo de duración de sus funciones;
3. Un (1) representante del GAD Provincial de Tungurahua o su delegado/a permanente en el tiempo de duración de sus funciones;
4. Dos (2) representantes principales del Concejo Municipal de Ambato, uno urbano y uno rural o sus suplentes, en el caso de ausencia del principal, con un tiempo de duración de dos años.
5. Un (1) representante principal o su suplente de los GAD parroquiales rurales del cantón Ambato en el tiempo de duración de sus funciones.
6. Tres (3) Coordinadores principales de los 3 Comités de Gestión Ciudadana quienes representan a la sociedad civil del Cantón debidamente constituidos, electos en el tiempo de duración de sus funciones determinadas en el reglamento pertinente.

En el caso de que las diversas entidades que la conforman hubiesen decidido una representación diferente, temporal o definitiva, deberá ser comunicado a la Secretaría de la ACPCyCS de manera inmediata a través de un medio físico y/o digital dirigido a la Presidencia de la ACPCyCS por lo menos con 3 días de anticipación a la realización de la respectiva sesión de la Asamblea para que posteriormente sean remitidas a la Dependencia Municipal encargada de la gestión de participación ciudadana.

Los miembros de la ACPCyCS del GADMA no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución con respecto a sus funciones y atribuciones.

Art. 15. Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de los miembros de la ACPCyCS:

- a. Representar los intereses generales del Cantón Ambato;
- b. Cumplir y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato;
- c. Conocer el cálculo sobre la estimación de ingresos y gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato del siguiente ejercicio fiscal;
- d. Definir prioridades de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- e. Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal;
- f. Conocer la ejecución presupuestaria anual y el cumplimiento de sus metas;
- g. Aportar en la generación de las políticas públicas y en la toma de decisiones estratégicas en los diversos temas de interés de desarrollo del cantón Ambato;
- h. Establecer mecanismos tendientes a la coordinación de las acciones de los diversos actores de la ciudad, asumiendo la corresponsabilidad de la gestión del desarrollo;
- i. Aprobación de la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, trabajada desde los Comités de Gestión Ciudadana.;





- j. Conocer y resolver sobre los informes que presentará el Presidente/a de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (ACPCyCS);
- k. Conocer a los coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadana designados en base al reglamento vigente;
- l. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés colectivo;
- m. Rendir cuentas a la gestión efectuada como la ACPCyCS al término de cada año, a la ciudadanía;
- n. Los demás que determine la Constitución y la ley.

Art. 16. Presidencia.- La máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato estará presidido por la primera autoridad del cantón Ambato: Alcalde/sa o su delegado quien dirigirá las sesiones. Es responsabilidad del Presidente/a de la ACPCyCS del GADMA, a través de la Secretaria de la Asamblea, la verificación y notificación de las resoluciones adoptadas en las mismas.

Art. 17. Secretaría.- El/a responsable de la dependencia encargada de participación ciudadana y control social, ejercerá la función de Secretario/a titular de la ACPCyCS y tendrá la responsabilidad de llevar el registro, elaboración y custodia de convocatorias, actas, comunicaciones, informes y resoluciones de cada una de las sesiones.

Art. 18. Sesiones.- La ACPCyCS se reunirá de manera obligatoria por lo menos dos (2) veces al año, cuando sea convocada por su Presidente/a, o a solicitud expresa del 30% de sus miembros, la misma que deberá ser enviada dentro de los siguientes tres días de haber recibido la solicitud. Los miembros tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Existen dos tipos de sesiones:

- a. Sesiones ordinarias que serán convocadas con cinco (5) días de anticipación.
- b. Sesiones extraordinarias que se podrán convocar cuantas veces sean necesarias con una anticipación de al menos un (1) día.

Art. 19. Convocatoria.- La ACPCyCS del GAD Municipalidad de Ambato sesionará dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato a través de la convocatoria efectuada por el Presidente/a o a petición del 30% de sus miembros, misma donde se hará constar: lugar, fecha, día, hora y orden del día, y vendrá acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento a través de medios físicos y/o digitales.

Art. 20. Inasistencia a las Sesiones.- La justificación de la inasistencia del miembro principal o su delegado/a deberá ser entregada a través de un medio físico y/o digital, dirigida a la Presidencia de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (ACPCyCS), hasta tres días después de realizada la sesión.

Art. 21. Quórum.- El quórum para que se instale válidamente una sesión se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros legalmente acreditados. De no existir el quórum antes indicado, la Presidencia dispondrá la espera de 10 (diez) minutos, transcurrido el tiempo establecido y de no existir el quórum reglamentario, no podrá instalarse la sesión. Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los miembros de la ACPCyCS.

Art. 22. Votación.- Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple; en caso de empate dirimirá el/la Presidente/a. Solo los miembros de la ACPCyCS del GAD Municipalidad de Ambato acreditados/as podrán hacer uso de su facultad del voto en los temas a tratarse. Los votos podrán ser a favor, en contra o en blanco.

Art. 23. Intervención Ciudadana.- Las ciudadanas/os que individualmente tengan interés en participar en la sesión de la ACPCyCS o alguno de los puntos del Orden del Día, tendrán derecho a voz, para ello la Presidencia concederá máximo 10 minutos para su intervención. Dependiendo del tema a tratarse en el Orden del Día





se podrá convocar a funcionarios municipales, quienes actuarán como asistencia técnica con voz informativa.

Art. 24. Responsabilidad municipal.- Es responsabilidad del GAD Municipalidad de Ambato a través de la dependencia responsable de participación ciudadana y control social las siguientes:

- a. Construir un proceso participativo a través de la toma de decisiones y acciones en los Comités de Gestión Ciudadana;
- b. Promover los Comités de Gestión Ciudadana en base al reglamento creado para el efecto;
- c. Apoyar y promover los espacios de los Comités de Gestión Ciudadana;
- d. Realizar el seguimiento y monitoreo sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal aprobada en ACPCyCS;
- e. Asistir técnicamente a los grupos de Interés en coordinación con las dependencias municipales respectivas; y,
- f. Desarrollar procesos de formación y capacitación ciudadana para los diferentes grupos de interés, así como para los coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadana.

SECCIÓN II

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Art. 25. Definición.- Es un cuerpo colegiado integrado por representantes del estado y de la sociedad civil, de acuerdo al acto normativo pertinente.

Art. 26. Conformación.- Estará integrado por las siguientes autoridades legalmente acreditadas con voz y voto:

1. Alcalde/sa ocupará el cargo en el periodo para el que fue electo, quien presidirá el CPP, tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Gobierno Provincial;
3. Un representante principal del Concejo Municipal de Ambato o su suplente, en el caso de ausencia del principal;
4. Un representante de los gobiernos parroquiales o su alterno;
5. El/la directora/a de Planificación como miembro nato; y, tres funcionarios del GADMA designados por el /la Alcalde/sa;
6. Tres coordinadores que representan a los Comités de Gestión Ciudadana.

El/la Alcalde/sa y el Director/a de Planificación, serán considerados como miembros natos, los representantes de la sociedad civil y de la ciudadanía durarán en funciones los años que el/la Alcalde/sa en su periodo, y será quien tenga la potestad de ratificar o remover a los mismos.

En el caso de que las diversas entidades que la conforman hubiesen decidido una representación diferente, temporal o definitiva, deberá ser comunicado a la Secretaría del CPP de manera inmediata a través de un medio físico y digital dirigido a la Presidencia del CPP por lo menos con 3 días de anticipación a la realización de la reunión ordinaria para que posteriormente sean remitidas a la Dependencia Municipal encargada de la gestión de participación ciudadana.

Los consejeros que conforman el CPP del GADMA no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución con respecto a sus deberes y atribuciones.

Art. 27.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del CPP del GADMA, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente;
2. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Velar por la coherencia del PDyOT Cantonal, con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;





4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo PDyOT Cantonal;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el PDyOT Cantonal;
6. Delegar la representación técnica ante la ACPCyCS;
7. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 28. Presidencia.- Las sesiones serán presididas y dirigidas por el/la Alcalde/sa. Es responsabilidad del presidente a través del/la Secretario/a, la verificación y notificación de las resoluciones adoptadas por el CPP del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 29. Secretario/a.- El Secretario/a titular del CPP del GADMA será el/la responsable de la dependencia encargada de participación ciudadana y control social. Ejercerá la función de custodiar y llevar el registro de convocatorias, actas, resoluciones e informes de cada una de las sesiones.

Art. 30. Convocatoria.- El CPP del GAD Municipalidad de Ambato sesionará dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato a través de la convocatoria efectuada por el presidente misma donde se hará constar lugar, fecha, día, hora y orden del día y vendrá acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento a través de medios físicos y/o digitales.

Art. 31. Sesiones.- El CPP del GAD Municipalidad de Ambato sesionará de manera obligatoria por lo menos dos (2) veces al año, cuando sea convocada por su Presidente. Cada consejero del CPP tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el/la Alcalde/sa.

Existen dos tipos:

- a. Sesiones ordinarias serán convocadas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- b. Sesiones extraordinarias se podrán convocar cuantas veces sean necesarias con una anticipación de al menos veinte y cuatro (24) horas.

Art. 32. Inasistencia a las Sesiones.- La justificación de inasistencia del consejero principal o su delegado/a deberá ser entregada a través de un medio físico y/o digital con firma electrónica, dirigida a la Presidencia del CPP del GADMA, hasta tres días después de realizada la sesión.

Art. 33. Del Quórum.- El quórum para que se instale válidamente una sesión se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus consejeros legalmente acreditados. De no existir el quórum antes indicado, la Presidencia dispondrá la espera de 10 (diez) minutos, transcurrido el tiempo establecido y de no existir el quórum reglamentario, no podrá instalarse la sesión. Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los consejeros del CPP.

Art. 34. Votación.- Las resoluciones del CPP del GADMA se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate dirimirá el Presidente. Sólo los consejeros del CPP del GADMA acreditados/as podrán hacer uso de su facultad del voto en los temas a tratarse.

Art. 35. Actores.- Las ciudadanas/os que individualmente tengan interés en participar en la sesión del CPP del GADMA o alguno de los puntos del Orden del Día previo cumplimiento de requisitos estipulados en el reglamento y tendrán únicamente derecho a voz. Dependiendo del tema a tratarse en el Orden del Día se podrá convocar a funcionarios municipales, quienes actuarán como asistencia técnica con voz informativa.

SECCIÓN III COMITÉS DE GESTIÓN CIUDADANA

Art. 36. Definición.- Son instancias de representatividad ciudadana que responden a políticas y objetivos cantonales, estos espacios crearán grupos de interés ciudadano donde cada uno será constituido por aquellos participantes que voluntariamente deciden trabajar las propuestas y proyectos para cada uno de los





espacios, sus integrantes serán de conocimiento de la ACPCyCS y participarán activamente en la ACPCyCS como en el CPP.

Art. 37. Conformación.- Los Comités de Gestión Ciudadana estarán conformados por la ciudadanía de los grupos sociales de interés ciudadano que serán definidos por un reglamento creado para el efecto por la dependencia responsable de la participación ciudadana y control social municipal; cada Comité de Gestión Ciudadana estará representado por un coordinador, siendo un total de tres (3) y serán los siguientes:

1. Comité de Gestión Ciudadana Urbano, Rural, Pueblos y Nacionalidades;
2. Comité de Gestión Ciudadana Económico Productivo;
3. Comité de Gestión Ciudadana Social, Cultural, Turístico, Deportivo, Ambiental y grupos de Atención Prioritaria.

Art. 38. Funciones.- Tendrán como funciones los Comités de Gestión Ciudadana:

- a. Representar a la ciudadanía en temas de interés relacionados a las competencias municipales;
- b. Presentar propuestas enmarcadas en la planificación territorial municipal del Comité al que representa;
- c. Asistir a los diferentes espacios e instancias de participación ciudadana para los que sean debidamente convocados;
- d. En representación de su grupo de interés formarán parte de ACPCyCS y del CPP con facultad de voz y voto.

TÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 39. Definición.- Son los instrumentos o medios que se activan por pedido ciudadano o iniciativa Municipal, con los que cuenta la ciudadanía de forma individual, colectiva o representativa para exponer sus requerimientos, propuestas y/o participar e incidir en la gestión del GADMA de conformidad con lo estipulado en la Constitución y la Ley.

Los mecanismos de participación ciudadana son entre otros contemplados por la Ley, los siguientes:

1. Audiencias Públicas
2. Cabildos Populares
3. Consejos Consultivos
4. Presupuestos Participativos
5. Silla Vacía
6. Asambleas Ciudadanas
7. Otros

Los procedimientos de cada uno de estos mecanismos se efectuarán conforme lo determinado en la Ley y en base al reglamento respectivo para el efecto.

Art. 40. Audiencia Pública.- Es un espacio de participación habilitado por la Autoridad Municipal, ya sea por iniciativa propia o a pedido escrito de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones con las siguientes finalidades:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión del GADMA;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos relacionados con el GADMA, y/o;
- c. Debatar problemas que afecten a los intereses colectivos relacionados con las competencias del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 41. Cabildo Popular.- Es un mecanismo de carácter consultivo para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.





Art. 42. Consejo Consultivo.- De función únicamente consultiva, es un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanas/os o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Art. 43. Presupuesto Participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas/os, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del GAD Municipalidad de Ambato articulado al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación. El GADMA establecerá relaciones de cogestión con los GAD parroquiales rurales, respetando la autonomía de este nivel de gobierno.

Art. 44. Silla Vacía.- Las sesiones de Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato son públicas, en ellas, podrá darse este mecanismo, mismo que será ocupado por uno o varios representantes de la ciudadanía acreditado/a/s, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones sobre un tema específico en el cual podrán intervenir su/s participante/s acreditado/a/s con voz y con voto.

Art. 45.- Requisitos de calificación para la Silla Vacía.- A través de la Unidad de Atención Ciudadana o quien haga sus veces recibirá la solicitud de manera física o digital enviada al correo establecido para el efecto, misma que deberá ser firmada manual o electrónicamente por la/s parte/s interesada/s, quien/es deberá/n anexar los siguientes requisitos obligatoriamente para su posterior verificación:

1. De los ciudadanos/as:

- a. Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- b. Solicitud escrita dirigida al Alcalde/sa; misma que contendrá de manera clara y completa las razones o motivos de interés que justifican su participación en el tema a intervenir, además; se debe incluir: dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico convencional y/o móvil para efectos de las respectivas notificaciones;
- c. Copia de la cédula de identidad; y,
- d. Documentos de soporte o anexos al tema que solicita intervenir.

2. De las organizaciones de hecho o de derecho:

- a. Requisitos previstos en el numeral anterior;
- b. Documento que demuestre el tipo de organización al que representa; y,
- c. Documento/s que acredite/n la representatividad del/la solicitante.

Art. 46. Calificación de uso.- La Silla Vacía faculta a la ciudadanía de manera individual o través de organizaciones sociales de hecho o de derecho a participar en los debates del Concejo Municipal.

Una vez receptada la solicitud en Balcón de Servicios, se deberá cumplir el siguiente proceso:

- a. Solicitud escrita dirigida al/a Alcalde/sa una vez sumillada, será remitida a Secretaría de Concejo Municipal, quien verificará el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 45 según el caso que corresponda.
- b. La Secretaría de Concejo Municipal emitirá la notificación respectiva al ciudadano/a/s donde claramente se indicará la acreditación del uso del mecanismo de Silla Vacía. En el caso de no acreditar, esta misma instancia indicará claramente las razones y devolverá la documentación al ciudadano/a/s hasta que cumpla con los requisitos estipulados en la Ordenanza y así, poder calificar.
- c. El/los participante/s calificados para el uso de la Silla Vacía será/n convocado/s en el lapso de tiempo determinado en la ley.

Art. 47. Deberes de los acreditados.- Los participantes acreditados para ocupar la Silla Vacía tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;





- b. Regirse únicamente al tema de la sesión para que el que fue acreditado;
- c. Ejercer su función de manera indelegable y cumpliendo la normativa correspondiente.

Art. 48. Intervención ciudadana.- El/los ciudadano/as acreditado/as participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual recibió la acreditación, por el lapso máximo de diez (10) minutos, con derecho a una intervención adicional como réplica de cinco (5) minutos, el uso de la palabra será concedida por quien presida la sesión.

En el caso de que existan distintas personas acreditadas y tengan posturas diferentes en el tema a intervenir, consensuarán su voto en el término de cinco (05) minutos luego de haber sido escuchados/as, si no llegarán a consensuar en este tiempo, participarán con voz, pero sin voto.

Art. 49. Registro de peticiones.- El/a Secretario/a del Concejo Municipal llevará el archivo con los expedientes originales y un registro de las solicitudes aceptadas, negadas y de las personas que efectivamente hicieron uso de la Silla Vacía, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron.

Una copia de este registro se enviará dentro de los quince (15) días término subsiguientes a la fecha de la sesión, a la dependencia encargada de la Gestión de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA para conocimiento.

La solicitud debe contener la debida documentación para participar en la silla vacía, y se presentará como mínimo con dos (02) días término previos a la respectiva sesión del Concejo Municipal.

Art. 50. Asambleas Ciudadanas Locales.- La ciudadanía podrá organizar asambleas como espacios de liberación pública para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y la gestión de lo público.

Art. 51. Otros.- Se reconoce como otros mecanismos de participación ciudadana a todo tipo de socialización que se requiera por la función ejecutiva y/o legislativa del GADMA, será ejecutado de manera obligatoria por la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social dentro del ámbito de su competencia y se presentarán los informes pertinentes.

CAPÍTULO II DE CONTROL SOCIAL

Art. 52. Definición.- Son procesos participativos mediante los cuales los actores sociales y/o ciudadanos/as pueden hacer seguimiento y/o fiscalización de la gestión, ejecutiva, legislativa y de participación ciudadana y control social; permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas a la Autoridad.

Las solicitudes ciudadanas en ejercicio del control social en cuanto a fiscalización serán respondidas en un término máximo de diez días y únicamente con un justificativo se extenderá por cinco días adicionales.

Art. 53. Rendición de cuentas.- Proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que en forma individual, colectiva o representativa al menos una vez al año, las autoridades elegidas por votación popular, empresas públicas, organizaciones que manejan fondos públicos del GADMA y las demás establecidas por la ley están obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio público de su gestión y en la administración de los recursos de los ambateños. El procedimiento del mecanismo mencionado, se efectuarán conforme lo determinado en la Ley y el reglamento respectivo para el efecto.

El resto de mecanismos de control social pueden ser motivados por la SPCyCS del GAD Municipalidad de Ambato o por iniciativa de la ciudadanía y su implementación y ejecución se efectuarán conforme la norma legal vigente.





CAPÍTULO III DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA

Art. 54. Definición.- Son procesos de formación y capacitación ciudadana en temas relacionados con los derechos de participación ciudadana, competencias municipales, gestión municipal y afines, ejecutados por el responsable de la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social.

Serán mecanismos de formación y capacitación ciudadana los contemplados por la ley. Los procedimientos se efectuarán conforme lo determinado en el reglamento respectivo creado para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su reforma, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normativas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, por esta única vez, en un plazo máximo de 30 días una vez aprobado el reglamento para la aplicación de la presente normativa, coordinará la ejecución de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social para elegir a los nuevos coordinadores que representan a los Comités de Gestión Ciudadana.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la SPCyCS del GADMA elaborará en un término de 60 días la norma jurídica de menor jerarquía acorde a las disposiciones legales.

TERCERA.- La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato en el término de 30 días posteriores a la aprobación del reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, solicitará a las respectivas instituciones o cuerpos colegiados bajo sus propias normativas y procedimientos, la designación de los miembros a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, así como de los consejeros al Consejo de Planificación Participativa del GADMA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan toda normativa de igual o menor jerarquía creada para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 28 de agosto de 2018 en primer





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

debate; y del 25 de marzo de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



GAD Municipalidad de Ambato

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 31 de marzo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "**ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**", a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 01 de abril de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

LA NUEVA HISTORIA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el primero de abril de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el siete de abril de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

